

IEC/CG/001/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ELECCIONES JUDICIALES PARA EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva, emiten el presente Acuerdo mediante el cual se aprueba la creación de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila,

07



quienes con fecha 03 de noviembre de 2015, rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del acuerdo número IEC/CG/038/2023, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizó la última reforma al instrumento reglamentario en cuestión, siendo la que actualmente se encuentra vigente.

- VI. En misma fecha, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el máximo órgano de dirección de este Organismo Público Local Electoral, emitió el Acuerdo número IEC/CG/028/2016, mediante cual se aprobó el Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se abrogó el Reglamento referido, y se aprobó, mediante Acuerdo número IEC/CG/095/2022, el nuevo Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila.

- VII. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.

- VIII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- IX. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021,



- a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, licenciada Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- X. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XI. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual se aprobó, entre otras, la designación del licenciado Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XII. En fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al licenciado Gerardo Blanco Guerra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XIII. El veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el Decreto 676 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. El quince (15) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso de la Unión aprobó el Decreto mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
- XV. En fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso de la Unión aprobó el decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas



disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

- XVI. El día quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso de la Unión aprobó el decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- XVII. En fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de su Sala Superior emitió sentencia definitiva en el asunto general identificado con la clave SUP-AG-209/2024.
- XVIII. El dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024, Acumulados.
- XIX. En fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza aprobó el Decreto número 218 mediante el cual modificó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue publicado el siguiente veinte (20) de diciembre en el Periódico Oficial del Estado.
- XX. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 224 por el que el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza modificó y adicionó diversos artículos del Código Electoral para el Estado.
- En esta misma fecha, el Congreso Local aprobó el Decreto número 225 a través del cual reformó diversos artículos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y Participación Ciudadana para el Estado.
- XXI. El veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Congreso Estatal emitió el Acuerdo que contiene la Convocatoria General para la Elección Judicial Extraordinaria 2024-2025.



Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver el siguiente acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que, los artículos 311 y 313 del citado Código, señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima



publicidad, objetividad y paridad; así mismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que, el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

SEXTO. Que, los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en el mismo.

SÉPTIMO. Que los artículos 329, numeral 1, inciso b) y 367, numeral 1, inciso b), e) y l) del Código Local, establecen que la Secretaría Ejecutiva es el órgano central ejecutivo, encargado de dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de todas las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, que su titular será designado por el voto de al menos cinco miembros del Consejo General del Instituto, a propuesta de la o el Consejero Presidente, y que, entre otras funciones, le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto, así como las que le sean conferidas por el Consejo General, este Código y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), e) y f) del citado Código Electoral, establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o comités que establezca este Código o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el

funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

Así mismo, acode a lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1 del Código local, el Consejo General integrará las comisiones y/o comités, temporales o permanentes, que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán exclusivamente por Consejerías Electorales y siempre serán presididas por una de estas.

NOVENO. Con el fin de continuar con el desarrollo de cada una de las etapas que conforman al proceso electoral referido y teniendo como criterio orientador lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Asuntos Generales identificados con las claves SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y acumulados SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024, se tiene en primer lugar lo establecido por la referida Sala, al determinar que no se pueden detener las actividades electorales que deriven del inicio de un proceso electoral por mandato normativo, por ser de orden público y encontrarse constitucionalmente así previsto. En el caso de que se determinara lo contrario, implicaría paralizar a los entes del Estado, tanto de aquellos que tienen la atribución de organizar la elección y de los que tienen facultades para resolver las controversias que se susciten con motivo de la elección.¹

La Sala Superior concluyó que es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del Instituto Nacional Electoral y otras autoridades competentes, en tanto exista norma que constitucionalmente les imponga dicha atribución y mandato.²

Es por lo que, por mandato constitucional, este Instituto tiene la responsabilidad de preparar, organizar y desarrollar la elección relativa al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 en el Estado, cuya actuación se encuentra ajustada al marco normativo que ha quedado precisado en líneas que anteceden, considerando los plazos que expresamente han quedado previstos en la normativa constitucional y legal.

Atendiendo a lo previsto en el citado artículo 377 Bis, numeral 2 del Código Electoral, se desprende la obligación para este Instituto de crear de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales, dicha comisión acorde a lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Decreto mencionado en el apartado de Antecedentes, deberá quedar conformada e instalada, a más tardar en la primera sesión que celebre el Consejo

¹ Consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-AG-0209-2024.pdf>

² Véase en la liga: <https://www.te.gob.mx/media/pdf/0662402f9f5477a.pdf>



General de este Instituto, por lo que respecta a este proceso; la cual podrá celebrarse a más tardar el quince (15) de enero del dos mil veinticinco (2025).

DÉCIMO. Atendiendo a lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...
III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para



el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*
- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones,*

...

Se advierte que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades en la materia, tendrán como principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De igual manera señala que dichas autoridades deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por lo tanto, en atención a las atribuciones que les son otorgadas a los Organismos Públicos Locales y a la facultad de ejecutar acciones tendentes a cumplir con sus objetivos, resulta oportuno hacer referencia al contenido de los Decretos de reforma que han quedado asentados en el apartado de Antecedentes del presente documento y que se suscitaron a nivel nacional y local para dar paso a la organización y realización del Proceso Electoral



Extraordinario 2024-2025 en el que habrán de elegirse a personas juzgadoras adscritas al Poder Judicial Estatal.

De la correlación de las disposiciones normativas que han sido modificadas y adicionadas tanto en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, como en el Código Electoral Estatal se advierte, entre otras cuestiones, que el Consejo General del Instituto debe crear de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales, con atribuciones específicas en los términos establecidos en el siguiente marco normativo:

A) Constitución Política

Artículo 27 Bis. *La renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme a las bases siguientes:*

I. En materia competencial:

...

4. La preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos que establezca esta Constitución y las demás leyes aplicables; y

...

Transitorios

ARTÍCULO CUARTO. *El Instituto Electoral de Coahuila, en forma extraordinaria, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales 2025 y 2027, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que establece este Decreto.*

...

B) Código Electoral

Artículo 377 Bis.

...

2. El Consejo General creará de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales integrada por tres personas consejeras para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares.

...

Transitorios

ARTÍCULO TERCERO. *El Consejo General del Instituto, conforme a las disposiciones de este Código, deberá celebrar sesión para dar inicio a la etapa de la preparación de la elección de los cargos del Poder Judicial del Estado, así como para crear, instalar y atribuir sus funciones, facultades y responsabilidades de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, a más tardar el quince de enero de dos mil veinticinco. En el caso de los Comités Judiciales Electorales se hará lo conducente a más tardar el 15 de febrero de 2025. En todo caso, la Secretaría Ejecutiva del Instituto procederá a realizar el proyecto de acuerdo respectivo y ejecutar todo lo necesario para el debido funcionamiento de los órganos del Instituto conforme a las reglas previstas en este Código.*

...

Aunado a lo anterior se debe considerar de igual manera el contenido del numeral 2 del artículo 444 del citado Código Electoral Local en el que se establece que el Instituto, a través del Consejo General, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales y la Secretaría Ejecutiva, proveerán lo conducente, en el ámbito de sus competencias, para la adecuada aplicación de las normas relacionadas con la elección extraordinaria 2024-2025.

Asimismo, en concordancia con lo expuesto, el contenido del artículo 7 del Reglamento para el Funcionamiento y Organización de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila, establece que se consideran comisiones temporales, aquellos que se crean con el propósito de auxiliar al Consejo para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias y/o casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las Comisiones permanentes, las cuáles serán creadas mediante acuerdo del Consejo en donde se establecerán los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.

En atención a ello, con el fin de aplicar de manera óptima y eficiente dicha normativa, y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se propone la creación de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, la cual contará, de manera enunciativa mas no limitativa, con las facultades siguientes:

1. *Emitir las reglas a las que se sujetarán las entrevistas, mesas de discusión o foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos que se organicen de manera gratuita por el sector público, privado o social, en condiciones de equidad, con los límites y condiciones que establece la Constitución General y la Constitución;*





2. *Coordinar el cómputo de las elecciones judiciales y la entrega de las constancias de mayoría a las listas de candidaturas electas, a partir de los acuerdos que le presente la Comisión Especial de Elecciones Judiciales y la Secretaría Ejecutiva, respectivamente;*
3. *Emitir las reglas que normarán las entrevistas, mesas de discusión y debates, ya sean organizados por el Instituto o por terceros del sector público, privado o social. Estas actividades deben llevarse a cabo en condiciones de equidad y con apego a las disposiciones constitucionales;*
4. *Organizar debates de manera gratuita entre las personas candidatas a cargos judiciales, con el objetivo de garantizar a la ciudadanía información veraz, imparcial y suficiente sobre las propuestas y posturas de los contendientes;*
5. *Presentar ante el Consejo General los acuerdos para declarar el cómputo de las elecciones judiciales y de entregar las constancias de mayoría a las listas de candidaturas electas;*
6. *Establecer los límites de gastos personales permitidos a las personas candidatas, asegurando que estos se ajusten a los principios de austeridad y racionalidad en el uso de recursos;*
7. *Emitir los lineamientos para la fiscalización de los recursos utilizados en las campañas, en coordinación con la Unidad de Fiscalización del Instituto;*
8. *Emitir las disposiciones específicas respecto a los montos máximos admisibles para cubrir los gastos personales de las candidaturas;*
9. *Proporcionar a las personas candidatas, un micrositio de internet que incluirá al menos, el perfil personas, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de las personas candidatas, ajustándose a los lineamientos que emita esta Comisión;*
10. *Acreditar a las personas físicas o agrupaciones interesadas en la Observación Electoral que cumplan con los requisitos señalados en la respectiva convocatoria;*
11. *Revocar la acreditación de cualquier persona observadora o agrupación que incumpla con las disposiciones legales, previa evaluación de las pruebas que lo justifiquen y respetando su garantía de audiencia;*
12. *Publicar un Informe Final sobre la observación electoral, el cual incluirá un resumen de las actividades realizadas, los incidentes reportados y las recomendaciones emitidas por las personas observadores acreditadas;*
13. *Coordinar con el Instituto Nacional Electoral, para llevar a cabo la integración, instalación y capacitación de las mesas directivas de casillas o centro de votación del Estado;*
14. *En su caso, autorizar el uso de la urna electrónica en las casillas o centros de votación, para facilitar el voto en la jornada electoral;*
15. *Aprobar el modelo de la boleta electoral, propuesto por la Secretaría Ejecutiva;*
16. *Aprobar las reglas, lineamientos, criterios y formatos para las características de la documentación y material electoral;*

17. Establecer las reglas para la instalación, apertura y cierre de casillas o centros de votación, escrutinio y cómputo de la votación aplicables en el día de la jornada electoral;
18. Emitir los acuerdos, reglas y lineamientos que considere necesarios para el correcto desarrollo del Proceso Electoral Judicial Extraordinario y cualquier otra actividad prevista en las disposiciones aplicables.

Asimismo, la Comisión Especial observará y considerará las disposiciones que con motivo del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 se emitan para el óptimo funcionamiento y desarrollo del mismo.

DÉCIMO PRIMERO. Por lo tanto, al ser este Instituto Electoral un organismo autónomo y contar con la facultad expresa para resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos, y que, para el desarrollo de sus funciones, contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables en la materia, el Consejo General considera oportuno realizar la propuesta relativa a la creación temporal de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, con la integración de las Consejerías Electorales que a continuación se enuncian:

Integración de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales		
Presidente	• Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruíz.	Con derecho a voz y voto
Integrante	• Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez.	
Integrante	• Mtra. Leticia Bravo Ostos.	
Secretaría Técnica	• Julio César Lavenant Salas Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Con derecho a voz solamente

Cabe señalar, que si bien es cierto se ha designado a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral como encargado de la Secretaría Técnica de la referida Comisión Especial, también lo es que, en atención a las atribuciones con que cuenta este órgano temporal colegiado podrá en cualquier momento y conforme a las necesidades que se presenten para el cumplimiento de las actividades encomendadas, modificar dicha designación y realizar los cambios necesarios para el óptimo funcionamiento de la misma.

Finalmente, no debe pasar desapercibido que si bien existirá una Secretaría Técnica designada por la Comisión Especial y que tal nombramiento recae en una de las personas Titulares de una Dirección Ejecutiva de las integrantes de este Organismo Público Local,

como quedó asentado en el párrafo que antecede, el resto de las Direcciones y Unidades a fin de cumplir las obligaciones previstas en la normativa, deberán trabajar y colaborar con cada una de las tareas ordinarias que tienen encomendadas, además de solventar aquellas extraordinarias que les sean encomendadas por la Comisión Especial.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C y 116, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 5, 27 BIS y Artículo Cuarto Transitorio de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, numeral 3, 310, 311, 313, 318, 327, 333, 344, numeral 1, incisos a), d), e), f), x) y ee), 354, numeral 1, 367, numeral 1, incisos b), e) y l), 377 BIS, numeral 2, 444, numeral 2, 472, numeral 1, inciso b), 475, numerales 1 y 2, 477, numerales 1 y 2, 478, numeral 1, 481, numerales 3 y 4, 482, numeral 1, 494, numeral 1, inciso b), 495, numeral 3, 496 numeral 2, 497, numerales 1, 4 y 5, 499, numeral 1, 500, numeral 1, 503, 504, numeral 2 y Artículo Tercero Transitorio del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 7 del Reglamento para el Funcionamiento y Organización de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila; este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración temporal de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que fue aprobado por Unanimidad de Votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025), con el Voto Concurrente del Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza, el cual consta de tres (03) fojas útiles, mismas que forman parte del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en

Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo acordó este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, firmando para su debida constancia.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ELECCIONES JUDICIALES PARA EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.

Voto concurrente

El pasado 5 de septiembre de 2024 se presentó ante el Consejo General de Instituto Nacional Electoral el Informe final del proceso de observación electoral en el proceso electoral concurrente 2023-2024. A nivel nacional se aprobaron 25,126 acreditaciones, de las cuales 2,847 correspondieron al Estado de Coahuila. De manera destacada, nuestra entidad ocupó el segundo lugar en términos absolutos, y el primero en proporción con su lista nominal respectiva. Lo anterior, da cuenta de la importancia de la observación electoral en nuestro estado, como un elemento de certidumbre y transparencia en el desarrollo de las elecciones, así como del compromiso de la ciudadanía y las organizaciones en el acompañamiento de los procesos democráticos.

Por ello, quisiera referirme a algunas de las atribuciones previstas en el Código Electoral de Coahuila de Zaragoza para la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, en particular las enumeradas 10, 11 y 12 relativas a la observación electoral.

El pasado 13 de diciembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG2467/2024, el cual fue notificado por los medios oficiales a este OPL, por el que se emiten las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del poder judicial de la federación 2024-2025 y, en su caso, *de los procesos electorales de los poderes judiciales locales*, así como, para los procesos electorales extraordinarios que deriven de éstos y se aprueban diversos anexos.

En el Considerando segundo, numerales 6, 10 y 14, se hace referencia al marco normativo que dota de competencia a la autoridad electoral nacional para regular la observación electoral y otorgar las acreditaciones a las personas que cumplan el procedimiento previsto para dichos efectos, conforme el artículo 516 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) reformada recientemente.

De forma enfática, el acuerdo de referencia establece (considerando tercero, numeral 56) que *"Es importante destacar que, la acreditación de la ciudadanía para ejercer la Observación Electoral para los procesos electorales federales y locales, es competencia del*



INE a través de sus consejos electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 201, numeral 1 del RE", instruyendo además la incorporación al ordenamiento en cita, de los Anexos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6 relacionados con el acuerdo de mérito.

De este modo, si bien las facultades de la Comisión Especial enlistadas en el CONSIDERANDO DÉCIMO del proyecto de acuerdo que nos ocupa corresponden a las previstas en el decreto 224 mediante el cual se modifican diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, también es cierto que resultaría útil para esta autoridad administrativa electoral y para la ciudadanía que decida participar, especificar el marco normativo que habrá de regir el desarrollo de la observación electoral.


Por citar un ejemplo, el artículo 494 del Código Electoral señala (numeral 1, inciso b) al 15 de abril como fecha límite para que la ciudadanía presente la solicitud de registro para participar como observadores electorales. No obstante, el acuerdo INE/CG2467/2024 establece como límite el 7 de mayo (considerando cuarto, numeral 68). De igual modo, el artículo 494 del Código Electoral (numeral 1 inciso c) señala que *"La Secretaría Ejecutiva del Instituto dará cuenta de las solicitudes para su aprobación en la siguiente sesión que celebre la Comisión Especial de Elecciones Judiciales"* en modo diverso a lo previsto por el acuerdo 2467 del Consejo General de INE, que dispone como límite para la acreditación de la ciudadanía el 31 de mayo de 2025, por aprobación de los Consejos Locales y Distritales de INE.

Por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, que vinculan a los consejeros de los OPL, dentro de nuestro ámbito de competencia, como responsables de garantizar su cumplimiento y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos, estimo conducente solicitar a los órganos previstos en el artículo 37, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones, es decir, la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva, consideren la pertinencia de consultar por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE al respecto, con el propósito adicional de evitar configurar algunas de las causales previstas en el numeral 2 del artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De igual manera, realizar lo conducente en cuanto el Consejo General de INE emita los lineamientos previstos en el numeral 1 del artículo 526 de la LGIPE, en materia de fiscalización al respecto de la facultad 7 de la Comisión Especial; los relativos a las boletas y materiales electorales previstos en el artículo 514 de la LGIPE por cuanto atañe a las facultades otorgadas a la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Especial en los numerales 15 y 16 del CONSIDERANDO DÉCIMO del presente proyecto de acuerdo; y las disposiciones del artículo 513 de la Ley General respecto de las mesas directivas de casilla, en relación a la facultad conferida en el numeral 17 del considerando en cita.



Cabe destacar, que en cumplimiento del artículo tercero transitorio del decreto 224, que establece la obligación de este Consejo General para crear, instalar y atribuir sus funciones, facultades y responsabilidades de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, votaré a favor del presente proyecto de acuerdo, mediante un voto concurrente, para su debida constancia.



Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza
Consejero Electoral